INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 003112 **DE** 23 ABR 2026

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas en los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) *Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)"*

Que el artículo 20 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: *"(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárceles de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárceles y penitenciarías para mujeres, 8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".*

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: *"(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".*

Que el artículo 63 de la Ley 65 de 1993, en el inciso primero establece: *"(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".*

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", se establece el código

RESOLUCIÓN NÚMERO 003112 **DE** 23 ABR 2026

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

407 y la sigla EPMSCPAM para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibídem, señala: *"Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".*

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 20, parágrafo 2, determina: *"la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".*

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: *"(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".*

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: *"Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento".*

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé *"por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."*

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante oficio radicado 2026IE0065816 de fecha 27 de marzo de 2026, el Director del EPMSC Pamplona, elevó a la Dirección General propuesta para la reclasificación del ERON, acompañado del acta No 050 del 26 de marzo de 2026.

Que, a través del oficio 8110 OFPLA –2026IE0065940, de fecha 27 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicitó a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-SUSEV-GOSEG- 2026IE0068451 del 31 de marzo de 2026, el Director de Custodia y Vigilancia, emite concepto favorable para para reclasificar el EPMSC de Pamplona, en donde establece "(...) *concepto favorable para su reclasificación en el entendido que este ERON se clasifica en Cárcel y Penitenciaria y su categorización es de Media Seguridad (...)".*

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 003112 **DE** 23 ABR 2026

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Que, mediante oficio 8500-DIGEC-GOLOG - 2026IE0071957 del 07 de abril de 2026, el Director de Gestión Corporativa, emitió *"(...) CONCEPTO FAVORABLE para la Reclasificación, Denominación y Destinación de Pabellones del ERON de la referencia, aclarando que este es exclusivo para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino (...)".*

Que, mediante oficio 8300 – DIRAT – 8320 - SUBAP - 83021 – GATES – 2026IE0072833 del 08 de abril de 2026, la Directora de Atención y Tratamiento, emite *"concepto favorable para la denominación de los pabellones del establecimiento de reclusión de Pamplona".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona, el cual tendrá una nueva denominación y una nueva sigla así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
400	DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE N° 4 SEDE BUCARAMANGA	DRORI
	Departamento Norte de Santander	
407	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pamplona	CPMSPAM

Artículo 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pamplona, así:

Denominación Anterior	Denominación Nueva	Destinación
Patio 1	Pabellón 1	Para albergar personas privadas de la libertad condenadas clasificadas en niveles dos y tres de seguridad.
Patio 3	Pabellón 2	Para albergar personas privadas de la libertad sindicadas clasificadas en niveles dos, tres y cuatro de seguridad.
Patio 2	Pabellón 3	Para albergar personas privadas de la libertad sindicadas y condenadas clasificadas en niveles dos, tres y cuatro de seguridad.
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (No genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC a personas privadas de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentran hospitalizados.

Artículo 3. El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pamplona, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003112 **DE** 23 ABR 2026

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Artículo 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Pamplona, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

Artículo 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

Artículo 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 407.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 23 ABR 2026

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L. LEONEL RIOS SOTO
Jefe (c) Oficina Asesora de Planeación

JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Prof. Univ. Yury Bibiana García Lozano– Coordinadora GRECO
Revisado por: Prof. Esp. Eduardo Iván Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDO EG
Elaborado por: Prof. Univ. Miguel Angel Jimenez Martinez – Integrante GRUDO
Fecha de elaboración:14/04/2026
Archivo: C:\Users\MJIMENEZM\Documents\2026\Abril\Reclasificación Pamplona